

**Sala II - Causa n° 23.667 “Nonikov, Alejandro s/sobreseimiento”.**

**Juzg. Fed. n° 2 - Sec. n° 4. Reg. n° 25.072**

**FDO: Horacio R. Cattani, Eduardo Luraschi y Martín Irurzun,**

**Jueces de Cámara: Ante mí: Guido S. Otranto. Prosecretario de  
Cámara.**

Buenos Aires, 9 de mayo de 2006.

**Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

**I-** Llegan estas actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fiscal Dr. Miguel A. Osorio contra la resolución de fs. 31/vta., en que el Sr. Juez instructor sobreseyó a Alejandro Nonikov en orden al delito de tenencia de estupefacientes para uso personal (art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737) con fundamento en que la conducta del imputado no ha puesto en peligro al bien jurídico tutelado -salud pública-, ni ha trascendido del ámbito de reserva resguardado en el art. 19 de la Constitución Nacional -primera parte-.

El recurrente señala que debe revocarse el sobreseimiento dictado en favor del imputado en virtud de que el argumento expuesto no responde a las características del hecho que motivó la iniciación de este sumario. Además, alega que el delito mencionado es de peligro abstracto y -como tal- siempre es potencialmente susceptible de causar el perjuicio para la salud pública que se quiere evitar con la represión penal de la tenencia de estupefacientes para uso personal. Idénticas observaciones efectuó en esta instancia el Sr. Fiscal General Adjunto Dr. Carlos E. Racedo.

**II-** En el día de la fecha, este Tribunal reafirmó que resulta constitucionalmente exigible atender al contexto en que se verificó la tenencia de la droga destinada al uso personal, para determinar si la actividad concreta que se analiza puede reputarse representativa del riesgo para la salud pública que se atribuyó a la conducta descripta en el art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737. Se señaló que puede considerarse que existe un riesgo potencial que justifica esa incriminación

penal cuando la tenencia de la sustancia no se adecua a una actividad de consumo privado e individual, y se enmarca en una situación de consumo potencialmente dañosa o de posible difusión indeterminada de los estupefacientes (ver causa n° 23.552, a cuyos fundamentos corresponde remitir en esta oportunidad por razones de brevedad).

En esa línea y a diferencia de lo que sostiene el Sr. Juez instructor, se advierte que la tenencia de la droga que se imputa a Nonikov configuró una situación representativa de ese riesgo para la salud pública, en tanto fue observado por personal policial mientras introducía marihuana en un cigarrillo que se disponía a consumir, a media tarde, en una plaza pública y a pocos metros de un sector donde había niños jugando; luego de lo cual se incautó en su poder cinco bochitas más con el mismo material (ver fs. 1/2, 5, 7/8, 9/vta., 10/vta., 25/vta. y 28/30). En tales condiciones, el sobreseimiento recurrido debe ser revocado.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**REVOCAR** la resolución recurrida en todo cuanto decide y ha sido materia de apelación.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y devuélvase, debiendo ser practicadas en la anterior instancia las restantes notificaciones del caso.